



Anexo al presente encontrarán un breve resumen de la publicación que contiene el **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, mismas que entrarán en vigor a los 180 días naturales al de su publicación, mismas que establecen:

Los objetivos fundamentales de esta nueva Ley Aduanera son:

- a) Proporcionar seguridad jurídica. Lo cual se materializa al evitar dispersión de la normatividad aduanera en diversos ordenamientos jurídicos.
  - b) Promover la inversión y las exportaciones. Este objetivo se consigue al pretender consolidar a las aduanas como un instrumento que facilite las exportaciones así como la importación de insumos y bienes de capital necesarios para la realización de inversiones productivas.
  - c) Cumplir con compromisos internacionales. Lo que se obtiene al incorporar normas que sean consistentes con los tratados comerciales internacionales suscritos por México, básicamente el GATT (hoy OMC), y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- Entre las características principales de este nuevo cuerpo normativo se encuentran que:

- a) Incorpora en texto legal diversas reglas emanadas de la resolución que establece reglas de carácter general relacionadas con el Comercio Exterior.
- b) Reordena una serie de disposiciones que ya se habían incorporado en ley a través de reformas recientes.
- c) Prevé nuevas reglas derivadas de la práctica aduanera.
- d) Evade el tratamiento de diversos problemas jurídicos en la materia, como por ejemplo, aspectos relacionados con valoración aduanera, cuotas compensatorias y depósito fiscal.

Entre los aspectos generales que contempla esta ley destacan: Se define en forma expresa lo que se entiende por autoridades aduaneras, las que serán aquellas que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que la ley establece.

- Se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 2o. de la Ley Aduanera, con la finalidad de prever en las definiciones de documento electrónico y documento digital, el uso de otros medios tecnológicos en el despacho de mercancías.
- Se reforma el artículo 5, a efecto de eliminar que las multas se determinan respecto de cantidades actualizadas.
- Se prevé que las copias o reproducciones de documentos que deriven de microfilme, disco óptico o de cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán el mismo valor probatorio que los originales, siempre que para su microfilmación o grabación se cumpla con los requisitos que establezca el reglamento, de conformidad con los artículos 6 y 37-A.
- La fracción IV del artículo 15, se modifica para establecer el momento a través del cual se considerará que aplica la compensación, como sigue:

- a) Una vez que la mercancía pasó a propiedad del Fisco Federal y hasta que la misma sea retirada por el SAE;

*Norte 182 No.614 Col. Pensador Mexicano C.P 15510 México, D.F. Tels: 5771-0713*

[www.aamovers.com.mx](http://www.aamovers.com.mx)



b) Cuando las mercancías sean retiradas por los asignatarios o donatarios, quienes contarán para tales efectos con un plazo de hasta diez días, contado a partir de la firma del acta de asignación o donación, tratándose de las mercancías de las que disponga el SAT.

c) En la fecha que se instruya al recinto fiscalizado la destrucción de las mercancías

- Se crea una autorización a personas morales para que presten servicios de medición de peso, volumen, o cualquier otro que resulte aplicable a la determinación de las características inherentes a la mercancía nuevo documento que es necesario presentar en operaciones de importación y que es el certificado de peso o volumen expedido por empresa certificadora autorizada, contemplada en el artículo 16-C.

- El artículo 29, se modifica respecto al depósito ante la aduana y despacho de mercancías: Se disminuye de 15 a 3 días el plazo en que se causa abandono a favor del fisco federal por mercancías en depósito ante la aduana de artículos perecederos o de fácil descomposición y de animales vivos, así como de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas.

- En cuanto a clasificación arancelaria en los artículos 47 y 48, se presentan dos cambios significativos:

a) Se permite a los importadores, exportadores, cámaras, asociaciones y agentes o apoderados aduanales, previa a la operación de comercio exterior que se pretenda realizar, formular consulta ante las autoridades aduaneras, sobre la clasificación arancelaria de las mercancías, cuando consideren que se puede clasificar en más de una fracción arancelaria. Para formular consulta se efectuará el pago de contribuciones de conformidad con la fracción arancelaria cuya tasa sea la más alta de entre las posibles alternativas.

b) Se crea el Consejo de Clasificación Arancelaria (integrado por peritos que propongan las cámaras, asociaciones e instituciones académicas) que servirá de apoyo a través de dictámenes técnicos que emitan para que las autoridades expidan las resoluciones respectivas, que servirán de base para los criterios de clasificación arancelaria que serán publicados en el *Diario Oficial de la Federación*.

- Se modifica la fracción II del artículo 53 de la Ley Aduanera, a fin de establecer que cuando con el capital social y bienes de la agencia aduanal no se cubra la totalidad del pago en comercio exterior requerido, el agente aduanal socio integrante de la misma que hubiese realizado dicha operación responda de manera subsidiaria con sus bienes o patrimonio por la diferencia en el monto que falte para cubrir la totalidad del pago; así como, cuando la agencia aduanal omita el pago de contribuciones, todos los socios que la integran, incluidos los agentes aduanales, serán responsables solidarios hasta por el monto de su participación accionaria en la empresa.

- Respecto a la determinación y pago de impuestos en la materia, hay cambios importantes.

a) En el artículo 83, respecto al momento de pago de las contribuciones se agrega ahora en el caso de mercancías que vayan a ser destinadas al régimen de depósito fiscal, la posibilidad de pagar los impuestos antes de que las mismas lleguen a México con el objeto de que las cuotas, bases gravables, tipos de cambio, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias sean las que rijan en la fecha de pago.

b) El artículo 86-A señala que el mecanismo de cuenta aduanera presenta los siguientes ajustes: 1. Los contribuyentes que utilicen este mecanismo, ahora solamente tendrán que conservar en contabilidad la información y documentación sobre mercancías que exporten, la proporción que



## MOVERS CONSORCIO ADUANAL, S.C.

representen de las importadas bajo este esquema, las mermas y desperdicios que no puedan ser retornados y las mercancías destinadas al mercado nacional; anteriormente esta información se presentaba a las autoridades en forma semestral. 2. Los bancos o casas de bolsas autorizados para operar cuentas aduaneras tendrán una nueva obligación que consiste en presentar declaración semestral ante la autoridad en la que manifiesten el nombre y registro federal de contribuyentes de los usuarios de las cuentas, así como las cantidades transferidas al importador y a la Tesorería de la Federación. 3. El impuesto al valor agregado ahora será pagado mediante depósitos en cuenta aduanera, cuando el importador elija esta opción, por bienes de activo fijo; anteriormente sólo se aplicaba este pago para importaciones de materias primas, bajo el citado esquema.

- Por otra parte, en el penúltimo párrafo del artículo 89, se establecen algunos cambios en materia de rectificación de pedimentos, de entre los que destaca el que si el mecanismo de selección automatizado determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero, o bien, cuando se haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, no procederá la rectificación del pedimento, sino hasta que concluyan dichos actos y la autoridad no haya encontrado alguna irregularidad sobre los datos asentados en el pedimento.

- El artículo 93 del ordenamiento que nos ocupa, señala en su último párrafo que el cambio de régimen aduanero procederá siempre que se paguen las contribuciones y las cuotas compensatorias, según corresponda, las regulaciones y restricciones no arancelarias y los precios estimados exigibles, para el nuevo régimen solicitado en la fecha de cambio de régimen.

- De igual forma, el artículo 100-A señala en sus fracciones VI que designen a las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, señalando su denominación, y clave del registro federal de contribuyentes y la fracción VII que cumplan con los estándares mínimos de seguridad y demás requisitos que el SAT establezca mediante reglas.

Se incorpora un párrafo en el que se indica que La inscripción en el registro de empresas certificadas también podrá autorizarse a las personas físicas o morales que intervienen en la cadena logística como prestadores de servicios para la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, siempre que cumplan con los requisitos que se señalan en este artículo y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

- En el artículo 100-B, relativo a las facilidades administrativas para las empresas certificadas, se modifican las fracciones:

VI. Las relativas a la reducción de multas y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del despacho aduanero, en forma espontánea o durante el ejercicio de facultades de comprobación, en los términos y condiciones que establezca el SAT mediante reglas;

VII. Otras medidas de simplificación y facilitación del despacho aduanero previstas en esta Ley o que establezca mediante reglas el SAT.

### **Se deroga el artículo 101-A.**

En importaciones temporales el artículo 104. Se indica que las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente:

I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior.



**MOVERS CONSORCIO ADUANAL, S.C.**

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable en los casos previstos en los artículos 63-A, 105, 108, fracción III, 110 y 112 de esta Ley.

II. Se cumplirán las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

- Al artículo 106, se agrega la fracción VI, que señala:

**II. ...**

**a) y b) ...**

c) Las de vehículos de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras y de las oficinas de sede o representación de organismos internacionales, así como de los funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano, para su importación en franquicia diplomática, siempre que cumplan con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

d) Las de muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías, siempre que cumplan con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

e) ...

**III. ...**

**a) a e) ...**

f) Las de mercancías destinadas a fines de investigación que importen organismos públicos nacionales y extranjeros, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, de conformidad con los tratados internacionales de los que México sea parte o los acuerdos interinstitucionales aplicables.

El artículo 107, se modifica para la detección de prácticas ilegales y control eficazmente de las importaciones temporales.

Respecto a lo señalado en el artículo 151 de la Ley, se elimina el requisito de contar con el visto bueno del administrador de la aduana para efectuar por estrados las notificaciones que fueren personales, en las verificaciones en transporte, en razón de que dicho administrador se limita únicamente a notificaciones por estrados derivadas del reconocimiento aduanero al ser procedimientos instaurados ante esa autoridad aduanera, por lo que se modifica el cuarto párrafo del artículo 150 y décimo párrafo del artículo 152.

Se separa el último párrafo del artículo 152, adicionando un décimo primer párrafo al mismo, a efecto de que no se confunda la imposición de multas directas sin procedimiento, con el procedimiento que se establece en el propio artículo para la determinación de contribuciones omitidas.

Se incorpora un último párrafo al artículo 153, a fin de otorgar un beneficio a los importadores que se les haya detectado durante el reconocimiento aduanero mercancía excedente o no declarada, y se actualice la causal de embargo prevista en el artículo 151, fracción IV de dicha Ley, con el fin de señalar que en estos casos las autoridades aduaneras podrán emitir una resolución provisional en la que se determinen las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, así como las sanciones aplicables, y una vez que el interesado acredite el pago de dichas contribuciones y multas correspondientes, la autoridad podrá ordenar la devolución de las mercancías.



## MOVERS CONSORCIO ADUANAL, S.C.

- Se adiciona el artículo 153-A, con el fin de otorgar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior en relación con el alcance de las actas que las autoridades aduanales realizan para hacer constar las irregularidades detectadas en el reconocimiento aduanero y verificación de mercancías en transporte, estableciendo actas parciales cuando el acto de comprobación se concluya en un término mayor al día de su inicio.
- Respecto a la modificación relativa a los Agentes Aduanales se indica:

Se modifican las fracciones III, IV y VI del artículo 160 de la Ley Aduanera, a fin de establecer los requisitos para operar que los agentes aduanales deben cumplir, tales como, mantener la oficina principal de sus negocios en territorio nacional, sin importar su lugar de residencia, señalar la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, entre otros.

Así también, se modifican los párrafos primero y cuarto de la fracción IX del artículo 160 de la Ley Aduanera, a fin de eliminar el porcentaje de operaciones de importación y exportación con el que deben de cumplir los Agentes Aduanales, así como, por lo que hace a la actualización del monto de la contraprestación del Agente Aduanal por operación, respectivamente.

Por otro lado, en congruencia con las medidas que se proponen para la creación de la figura jurídica de agencias aduanales, en la Minuta se plantea la derogación de los artículos 160, fracción II; 162, fracción XII; 163, fracción II; 164, fracción III; 165, fracción I y 184, fracción XVII de la Ley Aduanera relativos al derecho a constituir sociedades por parte de agentes aduanales para facilitar la prestación de sus servicios, la obligación de dar aviso a la autoridad al constituir una sociedad, así como de la causal de cancelación de patente asociada a la prohibición para la transmisión de derechos de la patente en relación con esas sociedades.

Se modifica el párrafo segundo del artículo 160 de la Ley Aduanera para aclarar que la inhabilitación se iniciará a partir de que se notifique la resolución que concluya el procedimiento, y con ello dar certeza jurídica. Así como ajustar el párrafo tercero del referido artículo 160, con el fin de especificar que la inhabilitación efectuada al agente aduanal se iniciará desde la notificación del inicio del procedimiento hasta en tanto no se cumpla con el requisito correspondiente.

Por lo que hace a la inhabilitación, se ajustan los efectos de la misma, dependiendo del requisito para operar que se deje de cubrir por parte de los agentes aduanales.

De igual forma, en el segundo párrafo del citado artículo 160, que para el caso del incumplimiento de los requisitos de operación previstos en las fracciones V, IX y X de dicho artículo, que la inhabilitación se lleve a cabo a partir de la notificación de la resolución respectiva, toda vez que su inobservancia no puede ser subsanable sino se encuentra en funcionamiento, al tratarse de requisitos para que el agente pueda operar, con ello se asegura su derecho de audiencia, y se logra desincentivar a que los agentes aduanales incurran en el incumplimiento a dichos requisitos. Así también, para el caso del incumplimiento de los requisitos de operación previstos en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y XI del artículo 160 de la Ley Aduanera, a diferencia de los supuestos señalados en el párrafo anterior, su inobservancia al ser subsanable durante el procedimiento de inhabilitación, la Colegisladora propone que la inhabilitación del agente aduanal se efectúe desde el inicio del procedimiento respectivo, hasta que se corrijan las irregularidades detectadas y con ello incentivar que el agente aduanal subsane dicha omisión a la brevedad y siga llevando las operaciones relacionadas con el despacho aduanero conforme a lo establecido en la ley.



## MOVERS CONSORCIO ADUNAL, S.C.

Con relación al momento en el que se deberá efectuar la notificación de la resolución correspondiente a la inhabilitación del agente aduanal, a efecto de otorgar seguridad jurídica al agente aduanal al tener certeza sobre el momento a partir del cual será aplicable la consecuencia del procedimiento administrativo correspondiente, la Colegisladora plantea modificar el cuarto párrafo del artículo 160 de la Ley Aduanera con el fin de establecer que la notificación de la resolución de inhabilitación del agente aduanal se realizará en los términos que se fijan en el Reglamento de la Ley Aduanera.

Por otra parte, se propone reformar la fracción VI del artículo 164 de la Ley Aduanera, toda vez que hoy en día se cuestiona la hipótesis de suspensión, estimando que no se actualiza el supuesto. En ese sentido, la Colegisladora consideró acertado reformar los artículos 164, fracción VII, y 165, fracciones II, primer párrafo, III, VII, primer párrafo, y VIII, dando certeza jurídica a las autoridades y a los particulares, en relación al supuesto de sanción.

Asimismo, respecto del artículo 165 de la Ley Aduanera, se plantea incluir en el segundo párrafo de la fracción II, que serán los criterios de clasificación publicados, y adicionar una fracción XII, con la finalidad de establecer como causal de cancelación de la patente de agente aduanal la contenida en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a efecto de que todas las causales por las que se puede cancelar la patente de un agente aduanal, se encuentren en la Ley Aduanera que es el ordenamiento que prevé su figura. Por otro lado, con la finalidad de otorgar certeza jurídica, se modifica el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley Aduanera, a fin de aclarar que el cómputo del plazo establecido se realice a partir de que la autoridad competente tenga conocimiento de la irregularidad.

Asociaciones de los Agentes Aduanales, se indica de manera general que la Ley se modifica como sigue:

Se adicionan a los artículos 2o., fracciones XX y XXI, y 167-D al 167-N a la Ley Aduanera, los cuales incorporan y regulan la figura jurídica de “Agencia Aduanal”, considerando que, una persona moral, conformada por al menos un agente aduanal, podrá realizar el despacho de las mercancías de comercio exterior en nombre y por cuenta del importador o exportador. Causales de inhabilitación y cancelación de la autorización a la agencia aduanal; así como la posibilidad de que dichas agencias cuenten con mandatarios, empleados o dependientes de los agentes aduanales que las integran, considerando que, con la creación de la figura de Agencia Aduanal, se fomentará la inversión de terceros para la prestación de servicios en los trámites del despacho aduanero; se propicie que los conocimientos y experiencia de los agentes aduanales sean transmitidos a la Agencia Aduanal que integran, reeditando en prestación de servicios con mayor valor agregado y competitividad en el sector.

Así también, se establece la posibilidad de que la agencia aduanal designe entre sus miembros a quien eventualmente podrá concursar para obtener la patente incorporada a la agencia, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior.

Asimismo, se establece como obligación a los aspirantes propuestos por la agencia, el cumplimiento a lo previsto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, así como el que acrediten las evaluaciones que para tales efectos establezca el SAT.

Se reforma el séptimo párrafo del artículo 119 de la Ley Aduanera, a fin de aclarar que son días naturales los que tiene el almacén general de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales que haya expedido la carta cupo, para que informe al SAT de los sobrantes o faltantes



## MOVERS CONSORCIO ADUANAL, S.C.

de las mercancías manifestadas en el pedimento respecto de las efectivamente recibidas en sus instalaciones.

De la misma forma, se regula lo relativo a la autorización y cancelación para que los almacenes generales de depósito puedan prestar el servicio de almacenamiento bajo el régimen de depósito fiscal, por lo que se adiciona de un artículo 119-A a la Ley Aduanera.

Respecto a las infracciones y sanciones se adiciona la fracción XII al artículo 177 relativo a la infracción para personas físicas o morales que, habiendo importado mercancías bajo diferimiento de impuestos, declaren en el pedimento un valor que sea inferior en un 50 por ciento o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de la Ley mencionada.

De igual forma se adiciona la fracción XI al artículo 178 que inhibe conductas, como el ingreso de mercancías al país, por las que se declara como valor en aduana uno menor al realmente pagado o por pagar por las mismas, en ocasiones incluso por debajo del precio de la materia prima con la que se elaboran, principalmente mediante la facturación a través de terceros, o la alteración o falsificación de los documentos comerciales.

Así también, se reforma la fracción II del artículo 178 a fin de establecer la sanción aplicable por incumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y acorde con ello se modifica la fracción V del artículo 183-A de la Ley Aduanera.

Se modifica la fracción II del artículo 183-A, la fracción I del artículo 184 y la fracción VI del artículo 185 de la Ley, así como la adición de un segundo párrafo a las fracciones VI y VII al artículo 184 de la Ley, para el caso de incumplimiento de los artículos 6, 36 y 43 de la citada Ley, los cuales establecen la obligación de presentar ante la aduana la impresión del pedimento, o bien, dispositivo tecnológico o medio electrónico para despachar las mercancías.

Se reforma la fracción IV del artículo 183-A de la Ley Aduanera, para ampliar la atenuante existente para que también sea posible realizarlo cuando se trate de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente o seguridad.

Se modifica al supuesto de infracción establecido en la fracción XI del artículo 184, para incluir los términos de sello digital y medio tecnológico de identificación, dado que la aplicación de estas disposiciones es estricta.

De igual manera se modifica la fracción VIII del artículo 185 de la Ley Aduanera para establecer un monto máximo de seis multas, con objeto de limitar la sanción aplicable en el caso de que se omita transmitir la información de pasajeros en vuelos internacionales.

Se modifica el plazo señalado en la fracción II del artículo 199 de la Ley Aduanera, a fin de homologarse con el plazo para hacer exigible el pago y la interposición de medios de defensa, contenidos en los artículos 65 y 121 del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, 13 o 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

En otro orden de ideas, se modifica la fracción V del artículo 199, a efecto de poder aplicar el beneficio de la disminución del monto de multas directas, sin procedimiento administrativo conforme al último párrafo del artículo 152 de la citada Ley



*MOVERSCONSORCIO ADUANAL, S.C.*

---

---

- En materia de obligaciones fiscales de manera general se indica que: En adición a las obligaciones legales para los importadores, ya previstas con anterioridad, se incorpora a la ley la de estar inscritos en el padrón de importadores a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes

MOVERSCONSORCIO ADUANAL SC